

Declaran de necesidad pública inversión privada para el desarrollo de actividades mineras en zona de frontera Sur Este

DECRETO SUPREMO N° 41-95-EM

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

NOTA: Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 1267-2017-MEM/SEG, de fecha 07 de setiembre de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 71 de la Constitución Política del Perú establece que dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho adquirido, exceptuando el caso de necesidad pública expresamente declarada por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, Compañía Minera Bencasi S.A., ha solicitado autorización para suscribir el Contrato de Riesgo Compartido o Joint Venture con Luckfrost Limited, Corporación Británica, para la exploración y estudios en las áreas de veintitrés (23) petitorios mineros de los que es titular la primera de las nombradas, los que se encuentran ubicados en la frontera Sur Este del país;

Que, Grupo Exploro ADH, C.A., integrado por capitales venezolanos, ha solicitado autorización para la adquisición e inicio de actividades mineras en el Area de No Admisión de Denuncios denominada "Mazo Cruz", ubicada en la frontera Sur Este del país;

Que, las solicitudes presentadas por las referidas empresas cuentan con opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, con el fin de resolver las solicitudes para la realización de actividades mineras en las zonas de frontera se requiere de la expedición de un Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo- en su Artículo 3 establece el procedimiento para la aprobación de estos dispositivos;

De conformidad con el inciso 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, a efecto que las empresas que se indican en los artículos siguientes, puedan adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detallan en los Artículos 2 y 3 de este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Autorizar a la Compañía Minera Bencasi S.A. para que, previa suscripción del Contrato de Riesgo Compartido o Joint Venture con la empresa Luckfrost Limited, realice trabajos de exploración y estudios en las áreas de los petitorios mineros ubicados en la frontera Sur Este del país y que se indican a continuación:

N°	NOMBRE	AREA	CODIGO	DISTRITO	PROV.	DPTO.
1	BRUJO	1,000 ha.	01-02470-93	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
2	APRENDIZ	1,000 ha.	01-02471-93	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
3	CHALACA	600 ha.	01-02472-93	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
4	EL HUECO	1,000 ha.	01-02473-93	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
5	CHIQUITO	200 ha.	01-02474-93	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
6	ENSAYO	700 ha.	01-02475-93	PIZACOMA	CHUCUITO	PUNO
7	CCAPIA 1	600 ha.	01-02476-93	YUNGUYO Y ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
8	CCAPIA 2	800 ha.	01-02477-93	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
9	CCAPIA 3	1,000 ha.	01-02478-93	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
10	CCAPIA 4	1,000 ha.	01-02479-93	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
11	CCAPIA 5	1,000 ha.	01-02480-93	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
12	AYMARITA	500 ha.	01-02481-93	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
13	JULIANA	600 ha.	01-02482-93	JULI	CHUCUITO	PUNO
14	COTACUCHO	400 ha.	01-02483-93	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
15	SOLITARIO	500 ha.	01-02484-93	PIZACOMA	CHUCUITO	PUNO

16	SORAVICO	600 ha.	01-02485-93	PIZACOMA	CHUCUITO	PUNO
17	MILENA	800 ha.	01-02486-93	PIZACOMA	CHUCUITO	PUNO
18	CORINTI	700 ha.	01-02487-93	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
19	KORI QUILLA	300 ha.	01-01318-94	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
20	PAN DE AZUCAR	400 ha.	01-01319-94	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
21	PIÑON	500 ha.	01-01320-94	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
22	CUESTA BLANCA	700 ha.	01-01321-94	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO
23	SAN AGUSTIN	800 ha.	01-01322-94	SANTA ROSA	CHUCUITO	PUNO

Artículo 3.- Autorizar al Grupo Exploro ADH, C.A., para que adquiriera Derechos Mineros e inicie actividades mineras en el Area de No Admisión de Denuncios denominada "Mazo Cruz", ubicada en el distrito de Capaso, provincia de El Collao, departamento de Puno, en la frontera Sur Este del país con 48,000 hectáreas, delimitadas por las siguientes coordenadas:

VNO 8'148,000 N	428,000 E
VNE 8'148,000 N	448,000 E
VSE 8'124,000 N	448,000 E
VSO 8'124,000 N	428,000 E

Artículo 4.- La autoridad minera otorgará las concesiones y otras formas de autorización para la exploración de recursos minerales dentro de cincuenta (50) kilómetros de las fronteras del país, donde se ubican los referidos derechos mineros, en favor de las empresas mencionadas en los artículos precedentes, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- La adquisición de los bienes a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto Supremo o la transferencia de la posesión o propiedad de dichos bienes a otros inversionistas extranjeros, que no cuenten con la correspondiente autorización, serán sancionados con la pérdida para el inversionista del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo prescrito en el Artículo 71 de la Constitución Política.

Quando la transferencia de los bienes a que se refiere el párrafo anterior se realice a inversionistas nacionales, sólo requerirá ser comunicada al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Defensa y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO

Presidente del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

AMADO YATACO MEDINA

Ministro de Energía y Minas